



**Resolución No. JPRF-F-2023-091**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 de la Norma Fundamental manda que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en ella;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 308 de la Norma Suprema establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 309 de la Carta Fundamental determina que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1, número 14, letra b), del Código *ibídem*, le otorga la Junta de Política de Regulación Financiera la función de autorizar a las entidades financieras, de valores seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, nuevas actividades u operaciones que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto;

Que, el antepenúltimo inciso del Artículo 14.1. *ut supra* señala que, entre otras instituciones, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el Artículo 150 del precitado Código Orgánico determina que la regulación emitida deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el Artículo 444 del referido Código Orgánico establece que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;



Que, el Artículo 445 *ibidem* dispone que las cooperativas de ahorro y crédito se distinguen entre abiertas o cerradas, entendiéndose que son cerradas aquellas cuyos socios tienen un vínculo común que los une como profesión, relación laboral, gremial o familiar. Las cooperativas de ahorro y crédito cerradas no podrán realizar ningún tipo de actividad de intermediación financiera con clientes o terceros. La Junta de Política y Regulación Financiera regulará lo concerniente a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas o cerradas;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico precitado, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta *ibidem*, Libro I, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria considera al Sector cooperativo como el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro y de interés social;

Que, el Artículo 144 de la Ley *ut supra* establece que la regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva. La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, creada en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, a través de la Resolución No. 393-2017-F de 08 de septiembre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en funciones a esas fechas, resolvió incorporar como la Sección XVII "*Autorización de Nuevas Actividades para las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*" del Capítulo XXXVI "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*" del Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, mediante informes técnicos innumerados de 25 de febrero de 2022, 10 de marzo de 2023 y Oficio Nro. SEPS-SGD-2022-07884-OF de 16 de marzo de 2022 dirigido a la Junta de Política y Regulación Financiera, la titular de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria adjuntó el Proyecto de Resolución que modifica la Sección XVII "*Autorización de Nuevas Actividades para las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*" del Capítulo XXXVI "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*" del Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-109-M de 13 de diciembre de 2023, remite a la Presidente de la Junta lo siguiente:



- a. El Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-021 de 12 de diciembre de 2023, que denota la necesidad de regular las actividades de intermediación financiera de las entidades de las cooperativas de ahorro y crédito con clientes o terceros, facultad que el COMYF determina para la JPRF; y, determina además que la propuesta remitida por el organismo de control cumpliría este propósito, la cual consiste en incluir como una operación adicional permitida a las entidades del SFPS, previa autorización de la SEPS, que las cooperativas de ahorro y crédito abiertas reciban depósitos a la vista y a plazo de clientes o terceros, en consideración además de que el interés social y el bienestar colectivo se encuentra en la naturaleza de este tipo de entidades, y que el marco legal vigente determina que las utilidades que se obtengan deben alimentar su totalidad al fondo legal irrepartible.
- b. Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-070 de 13 de diciembre de 2023, que señala: *“(...) La Junta de Política y Regulación Financiera tiene la competencia para emitir la regulación concerniente al sector financiero popular y solidario, conforme lo indica el artículo 445 del COMYF y 150 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en específico en lo relativo a las actividades que pueden realizar dentro del sistema financiero nacional. (...) El ordenamiento jurídico vigente prevé que las cooperativas de ahorro y crédito cerradas no podrán realizar ningún tipo de actividad de intermediación financiera con clientes o terceros, mientras que las cooperativas de ahorro y crédito abiertas se sujetarán a las regulaciones que para el efecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera. (...) La Propuesta de Reforma contenida en el Informe Técnico No. JPRF-CTSF-2023-021 se encuentra incursa en el marco legal vigente, por lo que su emisión es jurídicamente viable conforme las competencias y facultades atribuidas a la Junta de Política y Regulación Financiera.”;*

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 20 de diciembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 21 de diciembre de 2023, conoció el Oficio Nro. SEPS-SGD-2022-07884-OF de 16 de marzo de 2022, remitido por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Memorando No. JPRF-ST-2023-109-M de 13 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sector Financiero y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 20 de diciembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 21 de diciembre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el Artículo 320 de la Sección XVII “Autorización de Nuevas Actividades para las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorpórese el siguiente texto a continuación del número cuatro (4):

*“5. Recibir depósitos a la vista y a plazo de clientes o terceros en cooperativas de ahorro y crédito abiertas.”*



**ARTICULO SEGUNDO.-** En la Disposición General Única de la Sección XVII “*Autorización de Nuevas Actividades para las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*” del Capítulo XXXVI “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*” del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase la palabra “*resolución*” por “*sección*”.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará el contenido de la presente Resolución a sus entidades controladas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2023.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Mgs. Nelly Arias Zavala